

Gobierno Municipal de Zacoalco de Torres, Jalisco.

COMPROMISO POR ZACOALCO

SECRETARIA

CERT/S2-3044/2014
28/08/14

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe LIC. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ CASTRO, Funcionario Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional 2012-2015 de Zacoalco de Torres, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco hago constar y;

CERTIFICICO:

Que la(s) presente(s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fielmente con su(s) original(es), la(s) cual(es) consta(n) de 9 foja(s) útil(es) cuyo contenido obra por una sola de sus caras, concerniente a: Un Título de Concesión número 08JAL115004/12HMGGR99, de la delegación de Andrés Figueroa. Misma(s) que fue(ron) cotejada(s) y certificada(s) en mi presencia el día 28 de Agosto de 2014 (dos mil catorce).

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar.

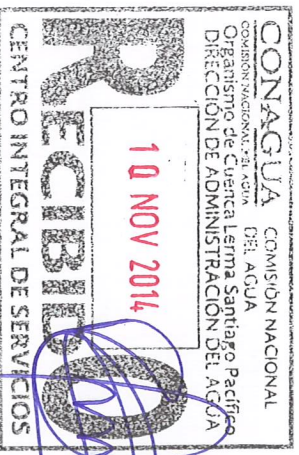
ATENTAMENTE

Zacoalco de Torres, Jalisco; a 28 de Agosto de 2014.

“2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”

SECRETARÍA ALBERTO VELÁZQUEZ CASTRO

FUNCIÓNARIO ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012-1015.



SE RECIBIÓ TÍTULO DE AGUA VIGENTE 9 HOJAS PARA REALIZAR DE MODIFICACIÓN POR REPOSICIÓN DE PAGO DEL ANEXO 2.2 JALO-2534-10-11-14.

El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20, 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40, 50, 90, fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimer Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción I, 5º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994,

OTORGA TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL115604/12HMG99

A. MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES (GENERAL ANDRÉS FIGUEROA O CATARINA II), que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN NARIJA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MZT-850101456, con domicilio en L. VALLE # 13, ZACCALCO DE TORRES, Municipio o Delegación de ZACCALCO DE TORRES, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45750.

OTORGA GENERAL

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE 123.188.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 123.188.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VENTOSAS, CANALES FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

NO PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES. PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en SEIS hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

[Signature]

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN GERENTE REGIONAL DE LA COMISIÓN



CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprendan del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apege a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA".

I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;

II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;


IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;

V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;

VI. Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;

VII. Comparezca a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

VIII. Cumpla con el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que dicte autoridad competente, en el cumplimiento de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en las disposiciones reglamentarias.

 "LA CONCESIONARIA" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por avenidas o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotarla, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán otorgar los mismos términos que las concesiones.

SEPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que constituyen el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o en la misma zona de explotación, por autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá al original del presente título. De conformidad al artículo 27, Fracción II, inciso d) de la ley citada. **2012-2013**

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a este gestor la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independientemente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el incumplimiento a las condiciones de este título.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyeran dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeran en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.



ANEXO 2.2

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACION, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES (GENERAL ANDRES FIGUEROA O CATARINA II)

Título de concesión Número: 08JAL115004/12HMGR99

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 2 pozos(s). mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 6 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

| | | | | |
|---|---------------------------------------|-------------------------|----------|----------------|
| 1. Cuenca | RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA | | | |
| Acuífero | 24A - LAGUNAS | | | |
| Región Hidrológica | LERMA SANTIAGO | | | |
| Entidad Federativa | JALISCO | | | |
| Municipio o Delegación | ZACALCO DE TORRES | | | |
| Localidad | GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) | | | |
| 2. Coordenadas del Punto de Extracción: | Latitud | 20° 19' 08.0" | Longitud | 103° 37' 21.0" |
| 3. Uso Especial: | PUBLICO URBANO | | | |
| 4. Volumen de Consumo (m3/año): | 18,478.00 | Gasto Requerido (l/seg) | 0.030 | |
| 5. Volumen de Extracción (m3/año): | 61,594.00 | Gasto Máximo (l/seg) | 0.030 | |
| 6. Método de Descarga (m3/año): | 43,116.00 | | | |

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 2/2 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

| | | |
|------------------------------------|-------------|--------|
| 1) Pozo | 95.00 | metros |
| Profundidad de la Perforación: | 20.320 | cm. |
| Diámetro de la Perforación: | 10.160 | cm. |
| 2) Equipo | 10.160 | cm. |
| Diámetro de la Columna de Succión: | 10.160 | cm. |
| Diámetro de la Descarga: | 10.160 | cm. |
| Tipo de Bomba: | VERTICAL | |
| Accionada por Motor: | ELECTRICO | |
| Medidor Totalizador de Volúmenes: | OBLIGATORIO | |

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS. LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION. LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA. EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1,125 HABITANTES DEL POBLADO GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II), MUNICIPIO DE ZACALCO DE TORRES, JALISCO.

--- FIN DE TEXTO ---



*QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

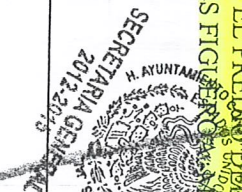
- I. Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal;
- II. Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados
- III. Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- IV. Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- V. Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- VIII. Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y.
- IX. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN". Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.
- OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 2/2/ (DOS DE DOS), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA CAMILA VERONICA" LOCALIZADA A 0.10 KM AL NORESTE DE GENERAL ANDRES FIGUEROA EN EL MUNICIPIO DE ZACOLCO DE TORRES, JALISCO.

EXP. JAL-R-02298-31-07-98

NUM. CIAA: 99-SUB-2962 2/2

FIN DE TEXTO



CROQUIS



08JAL115004/12HMGR99

ANEXO 2.2

NOVENA. - Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1. DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: ZACOALCO DE TORRES Y LOCALIDAD: GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) CON UN VOLUMEN DE: 61,594.00 M3 ANUALES PARA 1,125 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.





COMISION NACIONAL
DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 13:50 horas, del día 23 de NOVIEMBRE de 1999, quedó efectuada la inscripción en primera matriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL115004/12HMG99 integrado por 9 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL109232, en el tipo de folio 1, en el tomo E-R08, foja número 77, CONSTE. DOY FE.

El Registrador

Lic. Mario Alfonso Rodríguez Pérez



COMISION NACIONAL
DEL AGUA
2012-2015



SECRETARIA
GENERAL
2012-2015

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apege a la ley a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se obligue a permitir las visitas de inspección o fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidroclimáticas naturales fuera del control de "La Comisión", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA".

- I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables.
- II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano.
- III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias.
- IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
- V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informe a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;
- VI. Entre oportunamente los derechos federales, contribuciones de mejoras y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
- VII. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y
- VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por averías ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explorar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causas de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SÉPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmisiones a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el incumplimiento a las condiciones de este título.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN", asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN", las obras que se construyeran dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeran en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records and the role of the auditor in ensuring that the financial statements are true and fair. It highlights the need for transparency and accountability in financial reporting, particularly in the context of public companies and government entities.

The second part of the document focuses on the specific requirements for the audit of financial statements, including the need for a clear audit plan and the use of appropriate audit procedures. It emphasizes the importance of communication between the auditor and the management of the entity being audited, as well as the need for the auditor to maintain independence and objectivity throughout the audit process.

The third part of the document discusses the role of the auditor in providing assurance to the users of the financial statements. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise audit opinion, and to communicate any identified weaknesses or areas of concern to the management and the board of directors.

The fourth part of the document discusses the importance of the auditor's report and the need for it to be clear and understandable to the users of the financial statements. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise summary of the audit findings, and to explain the basis for the audit opinion.

The fifth part of the document discusses the role of the auditor in providing assurance to the users of the financial statements, and the need for the auditor to provide a clear and concise audit opinion. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise summary of the audit findings, and to explain the basis for the audit opinion.

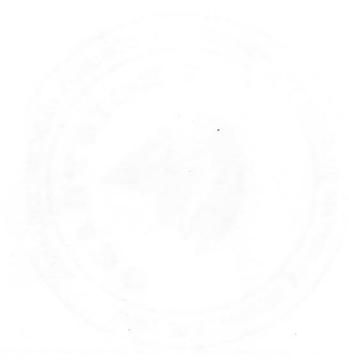
The sixth part of the document discusses the importance of the auditor's report and the need for it to be clear and understandable to the users of the financial statements. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise summary of the audit findings, and to explain the basis for the audit opinion.

The seventh part of the document discusses the role of the auditor in providing assurance to the users of the financial statements, and the need for the auditor to provide a clear and concise audit opinion. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise summary of the audit findings, and to explain the basis for the audit opinion.

The eighth part of the document discusses the importance of the auditor's report and the need for it to be clear and understandable to the users of the financial statements. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise summary of the audit findings, and to explain the basis for the audit opinion.

The ninth part of the document discusses the role of the auditor in providing assurance to the users of the financial statements, and the need for the auditor to provide a clear and concise audit opinion. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise summary of the audit findings, and to explain the basis for the audit opinion.

The tenth part of the document discusses the importance of the auditor's report and the need for it to be clear and understandable to the users of the financial statements. It highlights the need for the auditor to provide a clear and concise summary of the audit findings, and to explain the basis for the audit opinion.



10-10-2016

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES (GENERAL ANDRES FIGUEROA O CATARINA II)
 Título de concesión Número: 08JAL115004/12HMGR99

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 2 pozos(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 6 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

1. Cuenca

| |
|---------------------------------------|
| RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA |
| 24A.- LAGUNAS |
| LERMA-SANTIAGO |
| JALISCO |
| ZACOALCO DE TORRES |
| GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) |
- Acuífero

| |
|----------------|
| PUBLICO URBANO |
|----------------|
- Región Hidrológica

| |
|---------|
| JALISCO |
|---------|
- Entidad Federativa

| |
|--------------------|
| ZACOALCO DE TORRES |
|--------------------|
- Municipio o Delegación

| |
|---------------------------------------|
| GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) |
|---------------------------------------|
- Localidad

| |
|-------------------------|
| Latitud 20° 18' 59.0" |
| Longitud 103° 37' 00.0" |
2. Coordenadas del Punto de Extracción:

| |
|-------------------------|
| Latitud 20° 18' 59.0" |
| Longitud 103° 37' 00.0" |
3. Uso Inicial:

| |
|----------------|
| PUBLICO URBANO |
|----------------|
4. Volumen de Consumo (m3/año):

| |
|-----------|
| 18,478.00 |
|-----------|

 Gasto Requerido (l/seg)

| |
|-------|
| 0.030 |
|-------|
5. Volumen de Extracción (m3/año):

| |
|-----------|
| 61,594.00 |
|-----------|

 Gasto Máximo (l/seg)

| |
|-------|
| 0.030 |
|-------|
6. Volumen de Descarga (m3/año):

| |
|-----------|
| 43,116.00 |
|-----------|

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1/2 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

- 1) Pozo

| | | |
|--------------------------------|--------|---------|
| Profundidad de la Perforación: | 155.00 | metros. |
| Díámetro de la Perforación: | 30.480 | cm. |
| Díámetro de Ademe: | 20.320 | cm. |
- 2) Equipo

| | | |
|------------------------------------|--------|-----|
| Díámetro de la Columna de Succión: | 15.240 | cm. |
| Díámetro de la Descarga: | 15.240 | cm. |
- Tipo de Bomba:

| |
|----------|
| VERTICAL |
|----------|
- Accionada por Motor:

| |
|-----------|
| ELECTRICO |
|-----------|
- Medidor Totalizador de Volúmenes:

| |
|-------------|
| OBLIGATORIO |
|-------------|

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.
 LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
 LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
 LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
 EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1,125 HABITANTES DEL POBLADO GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II), MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990.

--- FIN DE TEXTO ---



QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- I. Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal;
 - II. Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados.
 - III. Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
 - IV. Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
 - V. Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
 - VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
 - VII. Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
 - VIII. Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y.
 - IX. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN". Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.
- OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/2 (UNO DE DOS), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA J. JESUS CASTRO, PARCELA DE CAMILA", LOCALIZADO A 0.10 km AL NOROESTE DE GENERAL ANDRES FIGUEROA, MUNICIPIO DE ZOCALCO DE TORRES, JALISCO.

EXP. JAL-R-02298-31-07-98

NUM. CIAA: 99-SUB-2962 1/2

FIN DE TEXTO

CROQUIS



NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: ZACCOALCO DE TORRES Y LOCALIDAD: GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) CON UN VOLUMEN DE: 61,594.00 M3 ANUALES PARA 1,125 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.



CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTA O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES (GENERAL ANDRES FIGUEROA O CATARINA ID)
 Título de concesión Número: 081AL115004/12HMG99

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 2 pozos(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 6 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1. Cuenca | RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA | |
| Acuífero | 24A.- LAGUNAS | |
| Región Hidrológica | LERMA-SANTIAGO | |
| Entidad Federativa | JALISCO | |
| Municipio o Delegación | ZACCALCO DE TORRES | |
| Localidad | GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA ID) | |
| Coordenadas del Punto de Extracción: | Latitud 20° 19' 08.0" | Longitud 103° 37' 21.0" |
| 3. Uso Inicial: | PUBLICO URBANO | |
| 4. Volumen de Consumo (m3/año): | 18,478.00 | Gasto Requerido (l/seg) 0.030 |
| 5. Volumen de Extracción (m3/año): | 61,594.00 | Gasto Máximo (l/seg) 0.030 |
| 6. Volumen de Descarga (m3/año): | 43,116.00 | |

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 2/2 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

| | | |
|------------------------------------|-------------|---------|
| 1) Pozo | 95.00 | metros. |
| Profundidad de la Perforación: | 20.320 | cm. |
| Diámetro de la Perforación: | 10.160 | cm. |
| Diámetro de Adecme: | 10.160 | cm. |
| 2) Equipo | 10.160 | cm. |
| Diámetro de la Columna de Succión: | 10.160 | cm. |
| Diámetro de la Descarga: | 10.160 | cm. |
| Tipo de Bomba: | VERTICAL | |
| Accionada por Motor: | ELECTRICO | |
| Medidor Totalizador de Volúmenes: | OBLIGATORIO | |

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.
 LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
 LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN.
 LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERÁN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
 EL VOLUMEN AUTORIZADO SERÁ DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1,125 HABITANTES DEL POBLADO GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA ID), MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES, JALISCO.

--- FIN DE TEXTO ---



QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- I. Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal;
- II Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados.
- III Construir las obras bajo su responsabilidad, dejando permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- IV. Vigilar, conservar y aun modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- V. Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- VIII. Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y.
- IX Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN". Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 2/21 (DOS DE DOS), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA CAMILA VERONICA" LOCALIZADA A 0.10 KM AL NORESTE DE GENERAL ANDRES FIGUEROA, MUNICIPIO DE ZACAOALCO DE TORRES, JALISCO.

EXP. JAL-R-02298-31-07-98
NUM. CIAA: 99-SUB-2962 2/2
FIN DE TEXTO

CROQUIS



NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: ZACCALCO DE TORRES Y LOCALIDAD: GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) CON UN VOLUMEN DE: 61,594.00 M3 ANUALES PARA 1,125 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.






COMISION NACIONAL
DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 13:50 horas, del día 23 de NOVIEMBRE de 1999, quedó efectuada la inscripción en primera immatriculacion del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL115004/12HMGR99 integrado por 9 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL109232, en el tipo de folio 1, en el tomo E-R08, foja número 77, CONSTE. DOY FE.


El Registrador

Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez



ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS,

Nombre de LA CONCESIONARIA: MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES (GENERAL ANDRES FIGUEROA O CATARINA II)
 Título de concesión Número: 08JAL115004/12HMG99

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 2 pozos(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 6 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

1. Cuenca
 Acuífero
 Región Hidrológica
 Entidad Federativa
 Municipio o Delegación
 Localidad

2. Coordenadas del Punto de Extracción:
 Latitud 20° 18' 59.0" Longitud 103° 37' 00.0"

3. Uso Inicial:
 PUBLICO URBANO

4. Volumen de Consumo (m3/año):
 18,478.00 Gasto Requerido (l/seg) 0.030

5. Volumen de Extracción (m3/año):
 61,594.00 Gasto Máximo (l/seg) 0.030

6. Volumen de Descarga (m3/año):
 43,116.00

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1/2 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

1) Pozo

Profundidad de la Perforación: 155.00 metros.

Diámetro de la Perforación: 30.480 cm.

Diámetro de Ademe: 20.320 cm.

2) Equipo

Diámetro de la Columna de Succión: 15.240 cm.

Diámetro de la Descarga: 15.240 cm.

Tipo de Bomba: VERTICAL

Accionada por Motor: ELECTRICO

Medidor Totalizador de Volúmenes: OBLIGATORIO

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.

LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.

LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISIÓN Y REGULARIZACIÓN.

LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TÍTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.

EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1,125 HABITANTES DEL POBLADO GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II), MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990.

--- FIN DE TEXTO ---



QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- I. Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal.
- II Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados.
- III Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- IV. Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título.
- V. Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- VIII. Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y.
- IX Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.
- SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN". "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.
- OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 1/2 (UNO DE DOS), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA J. JESUS CASTRO, PARCELA DE CAMILA", LOCALIZADO A 0.10 km AL NOROESTE DE GENERAL ANDRES FIGUEROA, MUNICIPIO DE ZOCCALCO DE TORRES, JALISCO.

EXP. JAL-R-02298-31-07-98

NUM. CIAA: 99-SUB-2962 1/2

FIN DE TEXTO

CROQUIS



NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: ZACOALCO DE TORRES Y LOCALIDAD: GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) CON UN VOLUMEN DE: 61,594.00 M3 ANUALES PARA 1,125 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.





El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40., 50., 90., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25 párrafo segundo, 26, 27, 28, 29, 33, 37, 42, 43, 47, 49, 50 fracción II, 60, 65, 70, 77, 82, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 98, 102, 107, 109, 112, 113 fracciones IV y VII, 118, Sexto Transitorio, Décimoprimer Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 57, 58, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 133, 135, 136, 139, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción I, 5º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL115004/12HMG99

A: MUNICIPIO DE ZACACOALCO DE TORRES (GENERAL ANDRÉS FIGUEROA O CATARINA II), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MZT-850101456, con domicilio en LEANDRO VALLE # 13, ZACACOALCO DE TORRES, Municipio o Delegación de ZACACOALCO DE TORRES, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45750.

| | |
|----|--|
| NO | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE <input type="text" value="XXXXXXXXXXXXXXXX"/> METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| SI | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE <input type="text" value="123,188.00"/> METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| NO | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAJONES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE <input type="text" value="XXXXXXXXXXXXXXXX"/> METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| NO | PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES. |
| NO | PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE <input type="text" value="XXXXXXXXXXXXXXXX"/> METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en SEIS hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN
GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.



VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A), 120, 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994,

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL115004/12HMG99

A: MUNICIPIO DE ZACCOALCO DE TORRES (GENERAL ANDRES FIGUEROA O CATARINA II), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MZT-830101456, con domicilio en LEANDRO VALLE # 13, ZACCOALCO DE TORRES., Municipio o Delegación de ZACCOALCO DE TORRES. de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45750.

- | | |
|----|---|
| NO | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| SI | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 123,188.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| NO | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| NO | PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES. PERMISO |
| NO | PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en SEIS hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN
GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.



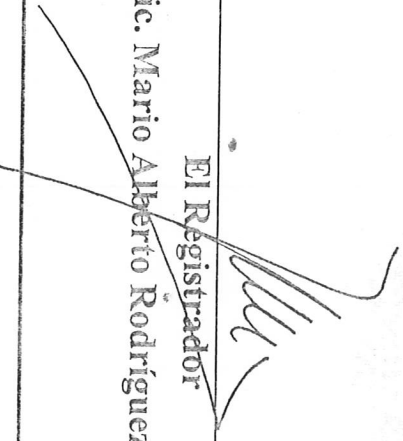
822381



COMISION NACIONAL
DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL AGUA
REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUA

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las 13:50 horas, del día 23 de NOVIEMBRE de 1999, quedó efectuada la inscripción en primera immatriculación del título de concesión/asignación y/o permiso número 08JAL115004/12HMG99 integrado por 9 hojas foliadas, en el libro de registro del Estado de JALISCO, con el número de registro 08JAL109232, en el tipo de folio 1, en el tomo E-R08, foja número 77, CONSTE. DOY FE.


El Registrador

Lic. Mario Alberto Rodríguez Pérez





El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20., 33, 34, 35, 37, 38, 40 fracciones I y II y 41 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; 40., 50., 90., fracciones I, IV, V, VI, VII y XVI, 12., 16., 20., 21., 22., 23., 24., 25 párrafo segundo, 26., 27., 28., 29., 33., 37., 42., 43., 47., 49., 50 fracción II, 60., 65., 70., 77., 82., 85., 86., 87., 88., 89., 90., 91., 92., 93., 95., 98., 102., 107., 109., 112., 113 fracciones IV y VII, 118., Sexto Transitorio, Décimoprimer Transitorio y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 30., 31., 32., 33., 34., 38., 41., 42., 43., 46., 47., 48., 49., 50., 52., 57., 58., 64., 65., 66., 67., 68., 71., 72., 81., 82., 83., 84., 85., 86., 133., 135., 136., 139., 145., 151., 152., 157., 162., 164., 171., 172., 174 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III y IV, 4º fracción I, 5º fracciones IV, VII y XV, 118 fracciones IV y V, 119 fracción I inciso A); 120., 121 y 122 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16., 20 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994.

OTORGA

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 08JAL115004/12HMG/GR99

A: MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES (GENERAL: ANDRES FIGUEROA O CATARINA II), que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes MZT-850101456, con domicilio en LEANDRO VALLE # 13, ZACCALCO DE TORRES.. Municipio o Delegación de ZACCALCO DE TORRES, de la Entidad Federativa de JALISCO, y Código Postal 45750.

- | | |
|----|---|
| NO | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| SI | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE 123.188.00 METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| NO | PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |
| NO | PARA CONSTRUIR LAS OBRAS NECESARIAS PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES. PERMISO |
| NO | PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO. |

La(s) concesión(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas posteriormente en este título y el (los) anexo(s) número(s) DOS en SEIS hojas, que forman parte del mismo para todos los efectos legales. En el caso de que la explotación, uso o aprovechamiento de agua se otorgue a una dependencia pública u organismo descentralizado, el presente título se considerará de asignación en dicha parte.

La(s) concesión(es) y/o el permiso de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de CINCUENTA año(s), contados a partir de la fecha del presente título.

GUADALAJARA, JAL., A 19 DE NOVIEMBRE DE 1999.

Por "LA COMISIÓN"

ING. RAMÓN ARTURO GARCÍA MAYÉN
GERENTE REGIONAL DE LA C.N.A.



CONDICIONES GENERALES

PRIMERA.- La(s) concesión(es) y el(los) permiso(s) así como los derechos que se desprendan del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA" se apegue a la ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA" se obliga a permitir las visitas de inspección y fiscalización por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionarle la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA.- La presente concesión no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de los bienes nacionales, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, reglamentos, normas y las presentes condiciones. El título de concesión no garantiza la existencia e invariabilidad del volumen de agua concesionada.

De acuerdo con el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrológicas naturales fuera del control de "La Comisión"; las cuales dependen de fenómenos atmosféricos alatorros no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado, razón por la cual "La Concesionaria", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

CUARTA.- El otorgamiento del presente título de concesión y permiso(s) queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA":

- I. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y normativas aplicables;
- II. Se ajuste a las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;
- III. Cumpla con las normas oficiales mexicanas y condiciones particulares que expida "LA COMISIÓN" para un uso eficiente del agua y realice su reuso, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias;
- IV. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la ley, el reglamento y el presente título, y compruebe su ejecución y las medidas para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hidráulico de la fuente de abastecimiento o de la cuenca;
- V. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN" en los términos de los anexos del presente título;
- VI. Entere oportunamente los derechos federales, contribuciones y aprovechamientos fiscales que se deban cubrir en los términos de la legislación fiscal federal, con motivo del otorgamiento y ejercicio de los derechos a que se refiere el presente título;
- VII. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar los términos o condiciones conforme a los cuales se otorgó el presente título y tramitar oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y
- VIII. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento y/o decreto de veda correspondiente expedido por el Ejecutivo Federal, así como adoptar las medidas necesarias en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación que dicte autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión de la concesión, independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias.

QUINTA.- "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el presente título no asume perjuicio o reclamación alguna por daños causados por averías ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

SEXTA.- "LA CONCESIONARIA" podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causas de terminación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales.

En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones.

SEPTIMA.- Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Aguas, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN" o mediante aviso en los casos que así lo prevé la ley y las disposiciones reglamentarias. Las transmisiones se deberán inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dentro de los 15 días hábiles siguientes a la transmisión para producir efectos frente a "LA COMISIÓN" y frente a terceros. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquiriente el original del presente título. De no hacer la inscripción conforme al artículo 37 de la Ley de Aguas Nacionales, la transmisión será nula de pleno derecho y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 27, fracción II, inciso d) de la ley citada.

En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, corresponderá a éste gestionar la autorización respectiva e inscribir en el Registro Público de Derechos de Agua dicha operación.

OCTAVA.- Los derechos que ampara el presente título, se suspenderán o se terminarán en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos; igualmente, se terminarán por desaparición de la finalidad o del bien objeto de la concesión y por nulidad de conformidad con el artículo 21, fracciones III y IV, 24 y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales, así como el incumplimiento a las condiciones de este título.

NOVENA.- Es causa de caducidad por dejar de aprovechar las aguas objeto de esta concesión durante 3 (tres) años consecutivos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMA.- En caso de suspensión, revocación o de caducidad, "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la caducidad y le concederá un término de 15 (quince) días hábiles para su defensa.

DÉCIMAPRIMERA.- Al término de la vigencia de este título de concesión terminarán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN", asimismo, pasarán sin costo alguno a "LA COMISIÓN" las obras que se construyeran dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeran en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEGUNDA.- El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión y permiso.

DÉCIMATERCERA.- Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISION".

DÉCIMACUARTA.- "LA CONCESIONARIA" se compromete, en caso de que el acuífero llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado, a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, para su estabilización o recuperación.



CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES (GENERAL ANDRES FIGUEROA O CATARINA II)
 Título de concesión Número: 08JAL115004/12HMGR99

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 2 pozos(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 6 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

| | | | |
|----|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1. | Cuenca | RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA | |
| | Acuífero | 24A.- LAGUNAS | |
| | Región Hidrológica | LERMA-SANTIAGO | |
| | Entidad Federativa | JALISCO | |
| | Municipio o Delegación | ZACCALCO DE TORRES | |
| | Localidad | GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) | |
| 2. | Coordenadas del Punto de Extracción: | Latitud 20° 18' 59.0" | Longitud 103° 37' 00.0" |
| 3. | Uso Inicial: | PUBLICO URBANO | |
| 4. | Volumen de Consumo (m3/año): | 18,478.00 | Gasto Requerido (l/seg) 0.030 |
| 5. | Volumen de Extracción (m3/año): | 61,594.00 | Gasto Máximo (l/seg) 0.030 |
| 6. | Volumen de Descarga (m3/año): | 43,116.00 | |

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 1/2 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

| | | | |
|----|------------------------------------|-------------|---------|
| 1) | Pozo | 155.00 | metros. |
| | Profundidad de la Perforación: | 30.480 | cm. |
| | Díámetro de la Perforación: | 20.320 | cm. |
| 2) | Equipo | 15.240 | cm. |
| | Díámetro de la Columna de Succión: | 15.240 | cm. |
| | Díámetro de la Descarga: | 15.240 | cm. |
| | Tipo de Bomba: | VERTICAL | |
| | Accionada por Motor: | ELECTRICO | |
| | Medidor Totalizador de Volúmenes: | OBLIGATORIO | |

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.
 LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
 LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
 LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TTULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRANMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
 EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1,125 HABITANTES DEL POBLADO GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II), MUNICIPIO DE ZACCALCO DE TORRES, JALISCO, SEGUN EL XI CENSO GENERAL DE POBLACION Y VIVIENDA DE 1990.

--- FIN DE TEXTO ---



QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- I. Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal;
- II. Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados.
- III. Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISIÓN" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- IV. Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISIÓN" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISIÓN", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISIÓN" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- V. Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISIÓN", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- VIII. Presentar a "LA COMISIÓN" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y.

IX. Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

TEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

NEPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISIÓN", las obras realizadas sin permiso de "LA COMISIÓN" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISIÓN" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.

CTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

OZO 1/2 (UNO DE DOS), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA J. JESUS CASTRO, PARCELA DE CAMILA", LOCALIZADO A 0.10 km AL NOROESTE DE GENERAL ANDRES FIGUEROA, MUNICIPIO DE ZOCCALCO DE TORRES, ALISCO.

XP. JAL-R-02298-31-07-98

UM. CIAA: 99-SUB-2962 1/2

IN DE TEXTO

CROQUIS



CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTO O DECRETO SU VEDA Y PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS.

Nombre de LA CONCESIONARIA: MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES (GENERAL ANDRES FIGUEROA O CATARINA II)
 Título de concesión Número: 03JAL115004/12HMG99

PRIMERA.- La presente concesión de aguas del subsuelo comprende el aprovechamiento de "LA CONCESIONARIA" integrada por 2 pozos(s), mismo(s) que se describen en este anexo que consta de 6 hojas, que forman parte del mismo.

SEGUNDA.- Especificaciones:

| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-------------------------------|
| 1. Cuenca | RÍO SANTIAGO-GUADALAJARA | |
| Acuífero | 24.A.- LAGUNAS | |
| Región Hidrológica | LERMA-SANTIAGO | |
| Entidad Federativa | JALISCO | |
| Municipio o Delegación | ZACOALCO DE TORRES | |
| Localidad | GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) | |
| Coordenadas del Punto de Extracción: | Latitud 20° 19' 08.0" | Longitud 103° 37' 21.0" |
| 3. Uso Inicial: | PUBLICO URBANO | |
| 4. Volumen de Consumo (m3/año): | 18,478.00 | Gasto Requerido (l/seg) 0.030 |
| 5. Volumen de Extracción (m3/año): | 61,594.00 | Gasto Máximo (l/seg) 0.030 |
| 6. Volumen de Descarga (m3/año): | 43,116.00 | |

TERCERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número 2/2 en el punto que se señala y cuyas características principales son:

| | | |
|------------------------------------|-------------|---------|
| 1) Pozo | 95.00 | metros. |
| Profundidad de la Perforación: | 20.320 | cm. |
| Díámetro de la Perforación: | 10.160 | cm. |
| Díámetro de Ademe: | | |
| 2) Equipo | 10.160 | cm. |
| Díámetro de la Columna de Succión: | | |
| Díámetro de la Descarga: | 10.160 | cm. |
| Tipo de Bomba: | VERTICAL | |
| Accionada por Motor: | ELECTRICO | |
| Medidor Totalizador de Volúmenes: | OBLIGATORIO | |

CUARTA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua del subsuelo se sujetará además a las siguientes condiciones específicas.
 LAS PROPIAS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, SU REGLAMENTO Y LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUAS.
 LOS VOLÚMENES DE CONSUMO Y DESCARGA SON ESTIMADOS Y ESTAN SUJETOS A REVISION Y REGULARIZACION.
 LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES AL PRESENTE TITULO QUE SEAN PROCEDENTES, SERAN TRAMITADAS CONFORME A DERECHO POR LA CONCESIONARIA.
 EL VOLUMEN AUTORIZADO SERA DESTINADO PARA BENEFICIO DE 1,125 HABITANTES DEL POBLADO GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II), MUNICIPIO DE ZACOALCO DE TORRES, JALISCO.

--- FIN DE TEXTO ---



QUINTA.- "LA CONCESIONARIA", se obliga a:

- I. Cumplir lo dispuesto en la reglamentación de la extracción y utilización de aguas del subsuelo así como el decreto de veda expedido por el Ejecutivo Federal;
- II Construir en el terreno donde se efectúe la extracción, únicamente las obras que permita "LA COMISIÓN", de acuerdo a los planos y especificaciones, previamente aprobados.
- III Construir las obras bajo su responsabilidad, debiendo permitir en cualquier tiempo, el acceso a las mismas o al terreno de que se trata, para que "LA COMISION" ejerza la inspección y vigilancia que le competen de acuerdo con las facultades que para tal efecto le señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- IV. Vigilar, conservar y aún modificar sus obras mecánicas e hidráulicas, en los términos de las normas oficiales mexicanas que "LA COMISION" expida al efecto y, en los términos del artículo 98 de la Ley de Aguas Nacionales, ajustarse a las medidas correctivas que sea necesario ejecutar y que señale "LA COMISION", así como a acatar las instrucciones que por escrito le señale "LA COMISION" al respecto, mismas que formarán parte integrante del presente título;
- V. Instalar en las obras, medidores y demás accesorios para determinar gastos, volúmenes y niveles;
- VI. Permitir la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores y para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables;
- VII. Llevar, en el caso de uso público urbano y uso industrial, así como de otros usos productivos cuando así lo requiera "LA COMISION", una bitácora anual de operación del aprovechamiento, en donde se registre la información sobre el comportamiento de los niveles de agua, consumo de energía eléctrica utilizada y volúmenes de agua extraídos.
- VIII. Presentar a "LA COMISION" la información sobre el volumen de aguas nacionales explotadas, usadas o aprovechadas al amparo del presente título, en forma trimestral en los meses de abril, julio, octubre y enero, cuando "LA CONCESIONARIA" no presente o deba presentar declaración fiscal por los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en los términos de la Ley Federal de Derechos; y.
- IX Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

SEXTA.- En el caso de asignación o concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir este título al Municipio respectivo, en caso de que el Ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- "LA COMISIÓN" podrá revocar el permiso a que se refiere este anexo, además de los motivos previstos en las condiciones generales de este título, cuando se compruebe que posteriormente se realicen o modifiquen las obras, sin permiso de "LA COMISION". Las obras realizadas sin permiso de "LA COMISION" serán retiradas por el infractor por su cuenta, dentro del plazo que al efecto señale "LA COMISION" y de no hacerlo, ésta podrá demolerla con cargo al mismo infractor.

OCTAVA.- DESCRIPCIÓN DEL POZO, CROQUIS Y PUNTO DE EXTRACCIÓN AUTORIZADO PARA EL APROVECHAMIENTO DESCRITO CONFORME A LOS PLANOS QUE EXISTEN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

POZO 2/2 (DOS DE DOS), UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "PARCELA CAMILA VERONICA" LOCALIZADA A 0.10 KM AL NORESTE DE GENERAL ANDRES FIGUEROA, MUNICIPIO DE ZACCOALCO DE TORRES, JALISCO.

EXP. JAL-R-02298-31-07-98

NUM. CIAA: 99-SUB-2962 2/2

FIN DE TEXTO

CROQUIS



NOVENA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se beneficiará a 1 localidad(es).

Localidades:

1.- DEL ESTADO: JALISCO, MUNICIPIO: ZACCOALCO DE TORRES Y LOCALIDAD: GENERAL ANDRES FIGUEROA (CATARINA II) CON UN VOLUMEN DE: 61,594.00 M3 ANUALES PARA 1,125 HABITANTES EN LA LOCALIDAD.

